

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16962 DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el Centro Integral de Atención **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA"**

I. COMPETENCIA

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*".

Que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*"¹.

Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sujetas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,² como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)³. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355⁴, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*⁵ (...) (*Sic*).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centro Integrales de Atención se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, Resolución 003204 de 2010, Resolución 004230 de 2010 y la Resolución 20203040011355 de 2020, Resolución 20223040065295 de 2022, en concordancia con el artículo 22 Decreto 2409 de 2018.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S**

²De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

⁴Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención".

⁵De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**.

III. ANTECEDENTES

Mediante Memorando No.20258600007043, presentado a la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, de fecha **3 de febrero de 2025**, mismo que fue trasladado a la Dirección de Investigaciones de tránsito y transporte terrestre mediante radicado No.20258600008523 de fecha 07 de febrero de 2025, se generó una presunta conducta que puede acarrear sanción administrativa en contra de la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**, relacionada con (i) No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación (CIA). Y ii) No comunicar al Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), las modificaciones que se presentaron respecto a la información suministrada en el registro para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención (CIA), u Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación, correspondiente al funcionamiento del aula No.5, dentro de los quince (15) días hábiles a la ocurrencia del hecho, bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

Frente a presuntamente, no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

En desarrollo de las actividades de verificación efectuadas en el marco de la presente actuación administrativa, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento del Centro Integral de Atención (CIA).

En este contexto, se identificaron aspectos relevantes que permiten determinar posibles incumplimientos frente a las condiciones establecidas en la normatividad vigente, entre los cuales se destaca lo relacionado con la existencia y habilitación de la oficina administrativa.

4.1.1. Frente a la presunta falta de acondicionamiento de oficina administrativa en el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del Centro Integral de Atención (CIA).

El día **3 de febrero de 2025**, la líder de la comisión **Deisy Amparo Lara Barbón** remitió memorando a la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, de acuerdo con las funciones otorgada a través del artículo 21 Decreto 2409 de 2018⁶ el mismo fue trasladado en fecha **7 de febrero de 2025**

⁶ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones."

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

a la **Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre** de esta Superintendencia el documento denominado "**Informe de visita administrativa realizada al CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRÁNSITO PREMIUM PLAZA - CEFATRANS S.A.S. con NIT 900900469-7, ID RUNT 16969047 y credencial N. 20248600916021 del 14 de noviembre de 2024.**"⁷, donde informó:

"(...) El CIA, cuenta con la siguiente infraestructura para la prestación de sus servicios (...) Nota: Los baños del Centro de Formación de Actores de Tránsito Premium Plaza - CIA CEFATRANS S.A.S., destinados para el servicio al cliente, corresponden a los baños del centro comercial donde se encuentra ubicado el CIA. El CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRÁNSITO PREMIUM PLAZA no contar con una oficina administrativa y carecer de dos (2) de las cinco (5) aulas requeridas para la prestación del servicio. Esta situación contradice el informe de auditoría del OEC, constituyendo presuntamente el incumplimiento a los requisitos establecidos (...)"

De igual forma, el informe concluyó:

"..."

2. Hallazgos del Informe de Visita Administrativa: De acuerdo con el informe de la visita realizada el 26 de noviembre de 2024 al Centro Integral de Atención (CIA) CEFATRANS S.A.S., se evidenciaron los siguientes presuntos incumplimientos:

"..."

3. El Organismo Evaluador de la Conformidad certifica 5 aulas; no obstante, no se evidencia en la visita de administrativa las 5 aulas, solo hay 3 aulas, las cuales están operando (se adjunta registro fotográfico) y validaciones realizadas con el RUNT. La representante legal suplente manifiesta que están en remodelación, pero no aporta soportes de haber realizado las gestiones ante el OEC y el Ministerio de Transporte a través de la plataforma RUNT. (...)"

En complemento a la información remitida por la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, se incorporó al expediente material probatorio en formato de imagen, el cual se anexa y se da por reproducido para todos los efectos probatorios, conforme se observa seguidamente:

Imagen No 1. Tomado del Memorando Interno No.20258600007043 del 3 de febrero de 2025, elaborado en el marco de la visita administrativa realizada el 26 de noviembre de 2024.

⁷ Memorandos No.20258600007043 del 3 de febrero de 2025 y No.20258600008523 del 7 de febrero de 2025, que obran en el expediente.

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Imagen No 2. Tomado del Memorando Interno No.20258600007043 del 3 de febrero de 2025, elaborado en el marco de la visita administrativa realizada el 26 de noviembre de 2024.



En virtud de los elementos probatorios allegados al expediente, entre ellos el informe de visita administrativa realizada el martes 26 de noviembre de 2024, el memorando interno **No.20258600007043** del **3** de febrero de **2025**, el material fotográfico y documental aportado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, esta Dirección considera que, presuntamente, la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**, habría incurrido

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

en incumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura exigidos para su funcionamiento.

De acuerdo con lo consignado en el informe de visita, se observó que el establecimiento no cuenta con una oficina administrativa habilitada, y que dispone únicamente de tres (3) aulas operativas, a pesar de que el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) certificó la existencia y adecuación de cinco (5) aulas.

Adicionalmente, se verificó que los servicios sanitarios disponibles para los usuarios del CIA corresponden a los baños del centro comercial donde se encuentra ubicado el establecimiento, lo que demuestra que la sede no cuenta con dotación propia de servicios básicos ni con espacios adecuados para la atención administrativa o al usuario.

La falta de oficina administrativa evidencia una presunta omisión en el cumplimiento de las condiciones mínimas de infraestructura requeridas para la prestación del servicio, en contravía de lo establecido en el proceso de certificación de conformidad y las obligaciones derivadas del registro ante el Ministerio de Transporte.

Por consiguiente, los hechos descritos podrían configurar una infracción administrativa, consistente en no mantener las condiciones de infraestructura certificadas ante el OEC y registradas en el RUNT, circunstancia que afecta la idoneidad, seguridad y legalidad del servicio ofrecido por la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**.

Frente a la presunta falta de comunicación al Ministerio de Transporte de las modificaciones realizadas por del Centro Integral de Atención.

Por otra parte, la dependencia dejó constancia de los hallazgos evidenciados durante la visita de verificación efectuada, los cuales se relacionan a continuación:

"(...)f) Hojas de vida instructores: El CIA entregó copia de las hojas de vida de los instructores que están a cargo de impartir los cursos sobre normas de tránsito (...)"

"Al revisar el informe de auditoría del OEC, la información no corresponde, los instructores han sido cambiados y no están completos (...)"

"(...)Al momento de la visita se verifican en la plataforma SIMIT a los instructores encargados de orientar los cursos en el CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRÁNSITO PREMIUM PLAZA. Se realizó la verificación en la plataforma SIMIT de los instructores encargados de orientar los cursos en el Centro de Formación de Actores de Tránsito Premium Plaza - CIA CEFATRANS S.A.S. A continuación, se detalla la información obtenida: Efrén Mauricio Parra Lopera, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.533.837, cuenta

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

con licencia de tránsito vigente y cédula de ciudadanía válida. No se registran multas ni sanciones por infracciones de tránsito asociadas a su nombre.

(...)Jair Antonio Arias Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 107613777, cuenta con licencia de tránsito vigente y cédula de ciudadanía válida. No se registran multas ni sanciones por infracciones de tránsito a su nombre. (...) Julián Álvarez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 1152715905, cuenta con licencia de tránsito vigente y cédula de ciudadanía válida. No se registran multas ni sanciones por infracciones de tránsito a su nombre.

En atención a la información aportada por la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, se incorporó al expediente el material probatorio correspondiente en formato de imagen, el cual se anexa y se tiene por reproducido para todos los efectos legales y probatorios pertinentes, según se evidencia a continuación:

Imagen No.3. Tomado del Memorando Interno No.20258600007043 del 3 de febrero de 2025, elaborado en el marco de la visita administrativa realizada el 26 de noviembre de 2024.

Nombre	Identificación	Vínculo laboral	Cumplimiento de requisitos
EFREN MAURICIO PARRA LOPERA	CC 98.533.837	Contrato de trabajo a término indefinido.	Técnico laboral por competencias en Transito Transporte y Seguridad vial.
		Fecha Inicio: 23/01/2023	Certificado de instructor No. 56435 Categoría autorizada B1/C1 Fecha de vencimiento: 23-06 -2028
Nombre	Identificación	Vínculo laboral	Cumplimiento de requisitos
JAIR ANTONIO ARIAS BECERRA	CC 107613777	Contrato de trabajo a término indefinido. Fecha Inicio: 01/11/2023	Certificado de instructor No. 55509 Categoría autorizada B1/C1 Fecha de vencimiento: 17-004 -2028 Número de solicitud RUNT: 1661251123
Nombre	Identificación	Vínculo laboral	Cumplimiento de requisitos
JULIAN ZAPATA ALVAREZ	CC 1152715905	Contrato de trabajo a término indefinido. Fecha Inicio: 05/06/2024	Acta individual de Grado No. 2023270200055 tecnólogo en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.4. Tomado del Memorando Interno No.20258600007043 del 3 de febrero de 2025, elaborado en el marco de la visita administrativa realizada el 26 de noviembre de 2024 (Tabla de verificación instructores en conducción).

ANEXO 1. TABLA DE VERIFICACIÓN INSTRUCTORES EN CONDUCCIÓN							
ÍTEM	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	REGISTRO ANTE EL RUNT		TARJETA DE INSTRUCTOR / TÉCNICO PROFESIONAL		
			REGISTRO ANTE EL RUNT	POSEE MULTAS	CATEGORÍA / INSTITUCIÓN	Nro. LICENCIA / Nro. Documento	VENCE / Fecha emisión
1	1128446370	YULIANA MONNA BOLIVAR	SI	NO	B1-C1	51187	23/06/2027
2	43928922	FRANCIEDITH BLANDON MOSQUERA	SI	NO	A2	51394	11/07/2027
3	1020403349	VICTOR ALFONSO SIERRA CARDENAS	SI	NO	B1	49486	15/03/2027
4	1028277700	FRANK ALBERTO CARO SEPULVEDA	SI	NO	A2	54162	18/01/2028
5	1152448368	DANIEL MESA SANCHEZ	SI	NO	A2	46845	24/09/2025

Imagen No.5. Tomado del Memorando Interno No.20258600007043 del 3 de febrero de 2025, elaborado en el marco de la visita administrativa realizada el 26 de noviembre de 2024. (verificación en la plataforma SIMIT de los instructores encargados de orientar los cursos en el Centro de Formación de Actores de Tránsito Premium Plaza - CIA CEFATRANS S.A.S. A)

Cédula: 98533837

Fecha de expedición: 02/12/2024

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 02 de diciembre de 2024 a las 04:00 p. m. es de carácter gratuito y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

Cédula: 107613777

Fecha de expedición: 02/12/2024

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 02 de diciembre de 2024 a las 04:01 p. m. es de carácter gratuito y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Cédula:

1152715905

Fecha de expedición:

02/12/2024

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

En el caso analizado, del contenido del informe técnico remitido mediante memorando interno **No.20258600007043** del **3 de febrero de 2025**, se evidencia que el CIA entregó copia de las hojas de vida de los instructores encargados de impartir los cursos sobre normas de tránsito, verificándose, sin embargo, que dicha información no correspondía con la registrada en el informe de auditoría emitido por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), ya que se habían efectuado cambios en los instructores sin que la información estuviera completa ni actualizada.

Durante la diligencia, se constató que los instructores Efrén Mauricio Parra Lopera, Jair Antonio Arias Becerra y Julián Álvarez Zapata contaban con licencia de tránsito y cédula de ciudadanía vigentes, sin sanciones registradas en la plataforma SIMIT; no obstante, así las cosas, presuntamente se omitió comunicar al Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada en el registro para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención-CIA en relación a los instructores inscritos.

En virtud del material probatorio allegado, dentro del cual se incluyen imágenes, documentos y el informe técnico de visita administrativa practicada el martes 26 de noviembre de 2024 por parte de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, esta Dirección considera que, presuntamente , incumplió la obligación de comunicar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), las modificaciones efectuadas en el personal de instructores adscritos al Centro Integral de Atención.

Esta actualización busca garantizar la trazabilidad, confiabilidad y actualización permanente de los datos registrados, permitiendo a la autoridad de transporte ejercer un control efectivo sobre las condiciones técnicas, administrativas y operativas bajo las cuales dichos organismos desarrollan sus actividades. En tal sentido, el cumplimiento oportuno de esta obligación no constituye un simple trámite formal, sino un deber sustancial orientado a preservar la legalidad de la habilitación otorgada, asegurar la idoneidad del personal involucrado en los procesos formativos y evitar que se desarrolle actividades con personal no registrado o sin acreditación vigente.

Finalmente, en el informe realizado por parte del personal que realizó la visita, se indicó la presunta inexistencia física del Aula No. 5 en las instalaciones la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**, a pesar de que el Certificado de Conformidad No.CCPCI118 y el informe de auditoría expedido por Assurance Certification World S.A.S., señalaba que el Centro Integral de Atención debía contar con cinco (5) aulas físicas, según lo dispuesto en los citados documentos.

Tal información se encuentra respaldada en la imagen anexa al expediente, que se presenta a continuación:

Imagen No.6. Tomado del Memorando Interno No.20258600007043 del 3 de febrero de 2025, elaborado en el marco de la visita administrativa realizada el 26 de noviembre de 2024.

Anexo 2. TABLA CAPACIDAD						
#	ÁREA POR AULA	MEDIDA	CAPACIDAD POR AULA	ÁREA TOTAL	MEDIDA	CAPACIDAD TOTAL (personas)
1	24,57	m ²	12	113,46	m ²	55
2	30,58	m ²	15			
3	15,02	m ²	7			
4	30,06	m ²	15			
5	13,23	m ²	6			

Matrícula Mercantil del Establecimiento: 21-609559-02
 Dirección: Carrera 43 A 30 25 LOCAL 1275
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

PROPIETARIO:
CENTRO DE FORMACION DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S
NIT 900900469-7

Producto / Proceso / Servicio:

Dictar cursos sobre normas de tránsito. (Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito)

Cantidad de Aulas: 05 Capacidad total : 55

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, es menester indicar que, durante el desarrollo de la visita realizada, la representante legal suplente manifestó que las aulas restantes se encontraban en proceso de remodelación; no obstante, en la visita se evidenció que el aula No.5 era inexistente, y de esto tampoco se allegó soporte alguno que acreditara la gestión de actualización de la información correspondiente ante el Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) ni ante el Ministerio de Transporte, a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), lo que evidencia un incumplimiento en el deber de mantener actualizada la información y las condiciones de operación certificadas.

Por lo anterior, se advierte que las conductas descritas podrían configurar un presunto incumplimiento al deber de mantener actualizada la información reportada ante el Ministerio de Transporte, específicamente en lo referente al personal autorizado para impartir formación y en cuanto a la disminución de Aulas

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

registradas, lo que afecta la trazabilidad, control y confiabilidad de los registros que sustentan la habilitación del establecimiento.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Frente a la presunta pérdida de requisitos de habilitación.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, norma que establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 19: Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación. (...)” (subrayado fuera de texto).

En concordancia con el Literal A del artículo 3 del anexo técnico de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020

"(...) A. Que el Centro Integrales de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas. Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con

a) Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación y seguridad. La capacidad mínima instalada para atender simultáneamente dependerá de la revisión que se realice conforme al área que por asistente se pueda determinar dentro del aula, la cual deberá ser como mínimo de 2 metros cuadrados por usuario, lo cual permitirá determinar la capacidad de cada aula.
b) Oficina Administrativa.

c) Recepción y sala de espera.

d) Servicios de aseo y sanitario (...)”

Frente al presunto no reporte de información obligatoria.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, norma que establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"(...) ARTÍCULO 19: Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte. (...)" (subrayado fuera de texto).

En concordancia con el artículo 37 literal B de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020

"(...) **Artículo 37.** Obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación las siguientes:

b) Comunicar al Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada en el registro para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención-CIA, o Centros de Enseñanza Automovilística-CEA, u Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación, correspondientemente, dentro de los quince (15) días hábiles a la ocurrencia del hecho. (...)"

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: La sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**, presuntamente incurrió en la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, puesto que, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación, relacionada con las condiciones de infraestructura en sus instalaciones físicas, trasgrediendo así el artículo 3 literal A del anexo técnico de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

CARGO SEGUNDO: La sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**, presuntamente incurrió en la conducta prevista en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el artículo 37 literal B de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, puesto que omitió comunicar al Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada en el registro para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención-CIA con relación a los instructores inscritos y a la cantidad de aulas con las que realmente contaba.

VII. SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un Organismo de Apoyo al Tránsito, al indicar lo siguiente:

"(...) Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar de la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**, altera la adecuada prestación del servicio y configurar un riesgo para los usuarios, en atención a que

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

no mantiene la totalidad de las condiciones de la habilitación y, además, omitió reportar modificaciones relevantes del funcionamiento.

En efecto, durante la verificación se constató la presunta inexistencia de una oficina administrativa habilitada, instalación mínima y necesaria para la atención al usuario, la custodia documental, la gestión de trámites y la trazabilidad operativa, cuya ausencia compromete la continuidad, oportunidad y control del servicio, así también, la presunta inexistencia de baños dentro de las instalaciones. De igual modo, presuntamente se evidenciaron cambios en el personal de instructores, así como la inexistencia física del Aula No.5, tales modificaciones que no fueron informados oportunamente al Ministerio de Transporte a través del RUNT, incumpliendo el deber de actualizar la información registrada sobre el funcionamiento del establecimiento.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso concreto no puede analizarse de manera aislada, en la medida en que no solo se predica del incumplimiento verificado, consistente en la ausencia de oficina administrativa habilitada, baños y la omisión de reportar oportunamente al Ministerio de Transporte a través del RUNT las modificaciones del personal instructor así como la inexistencia física del Aula No.5, sino también de los efectos que ello proyecta sobre los conductores infractores en proceso de rehabilitación, así como sobre los demás conductores, peatones y actores viales que intervienen en la actividad de tránsito. En tal virtud, y para proteger a todas las personas potencialmente afectadas por el actuar indebido de un Centro Integral de Atención que no cumple las condiciones habilitantes y compromete la adecuada rehabilitación de los usuarios que a él acuden, esta Dirección, en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, ordena como medida especial de carácter preventivo la suspensión temporal de la habilitación de la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**, hasta tanto se verifique el restablecimiento pleno, efectivo y acreditado de los requisitos exigibles, sin perjuicio de las actuaciones sancionatorias a que haya lugar

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación de la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación el Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Asimismo, esta Dirección comunicará al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014⁸, expida el Acto Administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sujetos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011⁹, de la Ley 1712 de 2014¹⁰, el Decreto 767 de 2022¹¹ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹², dentro de los

⁸ En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.

⁹ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

¹⁰ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹¹ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹² ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la instrucción a conductores infractores, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**, por incurrir en la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**, por incurrir prevista en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalan la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**; lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/fabianbecerra_supertransporte_gov_co/IQB38etvJsKVQ5Y-p8GHwQwrATQirQYJBD5vv741CrGGodI?e=n04nc0

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA** con matrícula mercantil **No.21-609559-02**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo tercero de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT **No.900.900.469-7** como propietaria del Centro Integral de Atención denominado **CENTRO DE FORMACIÓN DE**

RESOLUCIÓN No 16962

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA con matrícula mercantil **No.21-609559-02.**

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S-CEFETRANS S.A.S, identificada con NIT **No 900.900.469-7**

Representante Legal o quien haga sus veces y al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN** denominado **CENTRO DE**

FORMACIÓN DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA con matrícula mercantil **No.21-609559-02**

Dirección: Carrera 43 A 30-25 (local 1275)¹⁴

Medellín-Antioquia

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

Proyectó: Juan Carlos Salamanca- Profesional Especializado A.S

Revisó: Natalia Rodríguez Cardona – Profesional Especializado A.S

Fabian Leonardo Becerra Granados - Coordinador Grupo de Autoridades,
Organismos de Apoyo al Tránsito DITT.

¹³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹⁴ Dirección física autorizada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE FORMACION DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S
Sigla: CEFATRANS S.A.S.
Nit: 900900469-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-547788-12
Fecha de matrícula: 20 de Octubre de 2015
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 30 25 (LOCAL 1275)
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: premium@cefatrans.com
Teléfono comercial 1: 3173715205
Teléfono comercial 2: 3127018483
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 30 25 (LOCAL 1275)
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: premium@cefatrans.com
Teléfono para notificación 1: 3173715205
Teléfono para notificación 2: 3127018483
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CENTRO DE FORMACION DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2015 de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2015, con el No. 31762 del libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO DE FORMACION DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S, Pudiéndose también identificar con las siglas CEFATRANS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en:

Prestar el servicio como centro integral de atención, en los términos de las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010, prestando el servicio de Escuela para Infractores a las normas de tránsito y de Casa Cárcel a dichos infractores mediante convenios con empresas autorizadas para ello por el INPEC, todo ello tendiente a permitir que tales infractores puedan acceder a los beneficios y descuentos de sus multas en las citadas leyes.

- Celebración de actos de comercio bajo la modalidad de outsourcing, concesión, tercerización de servicios como venta de actividades relacionadas con recaudo, la modernización, operación y mejoramiento de procesos, servicios, trámites y multas de tránsito y transporte con el uso de tecnología de información hardware, software, telemática, comercio electrónico y demás requeridos para su implementación.

- Realizar y expedir certificados sobre reconocimientos teóricos y prácticos de normatividad de tránsito y transporte.
Instrucción y capacitación de personas, sobre normas de tránsito y transporte y las demás inherentes a esta.

- La adquisición, montaje y explotación de equipos técnicos para elaboración de documentos, contratar con los organismos de tránsito a nivel municipal, departamental y nacional, contratar con entidades públicas, particular etc., en la explotación de dicho ramo.

- Diseñar, planear y ejecutar programas orientados al cobro de las multas por infracciones de tránsito y transporte por los organismos de tránsito.

Es de anotar que no obstante esta relación, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, además en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, tales como formar parte de otras sociedades anónimas, responsabilidad limitada, S.A.S o cualquier otra denominación. Igualmente en desarrollo de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, adquirir a título oneroso o enajenar en igual forma toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, prestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago; obtener derechos sobre propiedades de marcas, patentes y privilegios en cesión o a cualquier título. En cumplimiento de su objeto social podrá, entonces, la Empresa, abrir, mantener, administrar establecimientos, sucursales, agencias, oficinas y depósitos. Podrá concurrir la sociedad a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones, cuota o partes de interés social en empresas de la misma índole o cuya actividad se relacione con el objeto social de la Empresa y representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que sirvan a la misma realización del objeto social, lo mismo que participar en fusiones con empresas o sociedades del mismo objeto social y en general a la celebración de actos o contratos que tiendan al mejor desarrollo de la empresa social los que indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$250.000.000,00
No. de acciones	:	1.000
Valor Nominal	:	\$250.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$250.000.000,00
No. de acciones	:	1.000
Valor Nominal	:	\$250.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$250.000.000,00
No. de acciones	:	1.000
Valor Nominal	:	\$250.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, que cuente con la mayoría de edad legalmente establecida. La sociedad no contará con representante legal suplente. Sin embargo, en el momento que lo requiera, procederá con la reforma que corresponda.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal y por los suplentes, en caso de contar con ellos, según lo determinado en el artículo anterior. El representante legal principal y los representantes legales suplentes, no gozarán de restricciones para contratar en relación con la naturaleza del acto jurídico, pero sí estará restringida en razón de la cuantía, la facultad de celebrar en nombre de la sociedad cualquier acto o contrato cuyo valor supere la suma equivalente a Tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Por lo tanto, cuando el acto conste de una cuantía superior, el representante legal principal o los representantes legales suplentes, requerirán autorización previa, expresa y escrita por parte de la Asamblea General de Accionistas. En consecuencia, el acto jurídico que se celebre sin cumplir con dicha formalidad, carecerá de validez.

Por lo anterior, sin perjuicio de las restricciones contenidas en el presente artículo, se entenderá que los representantes legales podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el

objetó social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas en las relaciones frente a terceros.

Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí ó por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalità jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Cuando la sociedad, de conformidad con lo determinado en el artículo anterior, decida designar representantes legales suplentes, estos tendrán las mismas facultades otorgadas al representante legal y actuarán en las ausencias temporales o permanentes del mismo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.017 del 2 de octubre de 2025, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2025, con el No.38953 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	FELIPE LOPERA HINCAPIE	C.C. 1.000.661.605

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 018 del 22 de octubre de 2025, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2025, con el No. 42111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	EDWIN HERRERA HERRERA	C.C 71.272.440 T.P 244253-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.018 del 22/10/2025 de Asamblea	42110 del 31/10/2025 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7490

Actividad secundaria código CIIU: 8559

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	CENTRO DE FORMACION DE ACTORES DE TRANSITO SAO PAULO
Matrícula No.:	21-600321-02
Fecha de Matrícula:	20 de Octubre de 2015
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 18 SUR 135 LOCAL 137
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	CENTRO DE FORMACION DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA
Matrícula No.:	21-609559-02
Fecha de Matrícula:	11 de Abril de 2016
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 30 25 LOCAL 1275
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	CENTRO DE FORMACION DE ACTORES DE TRANSITO BELEN
Matrícula No.:	21-624158-02
Fecha de Matrícula:	13 de Diciembre de 2016
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 76 32 67
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	CEFATRANS BELÉN 2
Matrícula No.:	21-657575-02
Fecha de Matrícula:	27 de Abril de 2018
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 76 32 39
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CEFATRANS TAX INDIVIDUAL
Matrícula No.: 21-767320-02
Fecha de Matrícula: 15 de Marzo de 2023
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 50 C 10 SUR 154
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CEFATRANS SAO PAULO 2
Matrícula No.: 21-785644-02
Fecha de Matrícula: 28 de Diciembre de 2023
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 A 18 SUR 135 C.C. SAO PAULO LOCAL 422A
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,947,510,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	CENTRO DE FORMACION DE ACTORES DE TRANSITO PREMIUM PLAZA
Matrícula No.:	21-609559-02
Fecha de Matrícula:	11 de Abril de 2016
Último año renovado:	2025
Fecha de Renovación:	28 de Marzo de 2025
Activos vinculados:	\$10,100,000

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Carrera 43 A 30 25 LOCAL 1275
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	premium@cefatrans.com
Teléfono comercial 1:	3173715205
Teléfono comercial 2:	3127018483
Teléfono comercial 3:	No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7490
Actividad secundaria código CIIU: 8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
Otros tipos de educación n.c.p.

PROPIETARIO(S)

Nombre:	CENTRO DE FORMACION DE ACTORES DE TRANSITO S.A.S
Identificación:	N 900900469-7
Domicilio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Matrícula No.:	21-547788-12
Dirección:	Carrera 43 A 30 25 (LOCAL 1275)
Teléfono	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA 3173715205

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900900469	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	CENTRO DE FORMACION DE ACTORES DE TRA		
E-mail:	gestionhumana@mototranspo		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Objeto social o actividad:	No definido
<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>			
<p>* Inscrito Registro Nacional de Valores:</p> <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
<p>* Pre-Operativo:</p> <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
<p>* Dirección: CALLE 51 SUR # 48 - 57 LOCAL 5067</p>			

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	60184
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 16962 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-14 12:15
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:17:50	Tiempo de firmado: Nov 14 17:17:50 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:17:52	Nov 14 12:17:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[2845]: 8CF031248801: to=<novedadorgapoyosuper@mintransport e.gov.co>, relay=mintransporte-gov-co.mail.protecti o.n.outlook.com[52.101.10.10]:25, delay=1.9, delays=0.1/0/0.35/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d06de53d296d49ed1ba90e47c09f3bd6310e 8 42bf5c4a8baf2033d160d98d007@correoerti fi.cado4-72.com.co> [InternalId=75045963573588, Hostname=SA1PR07MB9929.namprd07.prod.out look.com] 28577 bytes in 0.143, 194.170 KB/sec Queued mail for delivery)
● El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/11/18 Hora: 08:46:08	Dirección IP 190.217.54.222 Ajente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:145.0) Gecko/20100101 Firefox/145.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/11/18

Hora: 08:46:12

Dirección IP 190.217.54.222

Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:145.0) Gecko/20100101 Firefox/145.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Comunicación Resolución No. 16962 - CSMB

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330169625.pdf	7ab7a8e63fb4786b9b825d8e6ece5cc99887f60788a5cef569fbffab072e99c7

📁 Descargas

Archivo: 20255330169625.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2025-11-18 08:46:14

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co